



RAD. 0800140530172018-00396-00
INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de AURA MILENA PAUTT LOPEZ en el cual solicitan se requiera por primera vez al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada.

Sírvase proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. -
BARRANQUILLA, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado, el despacho,

RESUELVE

I.-Requíerese POR PRIMERA VEZ al pagador de ALCALDIA DE BARRANQUILLA, a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio No 15 de fecha 11 de enero de 2020. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. En consecuencia, sírvase el pagador informar de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Igualmente, las sumas retenidas a los demandados (PAOLA CARVAJAL RODADO identificada con C:C.22.648.959 Y JOSE IGNACIO CERVANTES identificado (s) con C.C. N° 8.687.516, Que por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del banco agrario. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45b472e56054c9e2dc63abdfca02c7b86f6a52d8cce98c4f2b04e851cdbd781

Documento generado en 18/11/2020 04:10:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>